

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 57 No. 43 – 91, PISO 4º

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No.:	11001-33-34-006-2021-00294-00
ACCIONANTE:	HEINER CUELLAR GUARNIZO
ACCIONADO:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
Medio de Control:	ACCIÓN DE TUTELA
Auto requiere previo a estudio de admisión	

Atendiendo a lo normado en el artículo 2.2.3.1.3.1¹ del Decreto 1834 de 2015, “*Por el cual se adiciona el Decreto número 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Justicia y del Derecho, y se reglamenta parcialmente el artículo 37 del Decreto número 2591 de 1991, en lo relativo a las reglas de reparto para acciones de tutela masivas*”, así como lo ha solicitado el accionante en el escrito de tutela, por Secretaría, **requiérase** al Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Bogotá, para que en el término de veinticuatro (24) horas informe si le fue repartida y ya emitió auto admisorio o sentencia de acción de tutela que esté relacionada los derechos fundamentales a la igualdad, petición, trabajo y debido proceso, presentada por participantes de la Convocatoria No. 436 de 2017, que estén solicitando proveer con listas de elegibles los empleos equivalentes a la OPEC 59603 con la denominación INSTRUCTOR, CÓDIGO 3010, GRADO 1, en caso afirmativo, informen la fecha y hora en que fue proferido el auto admisorio de dicha acción de tutela.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ**

DN

Firmado Por:

Mayfren Padilla Tellez
Juez
006
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

¹ “*Reparto de acciones de tutela masivas. Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas*”.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **665b387fc89c4f5e03d2026946e6d193e6416e1d2235552a1b25edccaa236e68**
Documento generado en 31/08/2021 09:20:01 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>